



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 06 de septiembre de 2023

### VISTO:

El Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, las Adendas N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, la Nota Informativa N° 220-2023-SBS-DPCBS-HNAL, el Memorando N° 1111-2023-DPCBS-HNAL, el Informe N° 00181-SPCYBS-DF-HNAL-2023, el Informe N° 4238-DF-HNAL-2023, la Nota Informativa N° 2316-2023-OL-J-HNAL, el Memorando N° 2340-2023-OEPE-HNAL, el Informe N° 184-2023-OL-HNAL, el Informe Legal N° 115-2023-OAJ-HNAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero del 2020, el Hospital Nacional Arzobispo Nacional suscribió con la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C con R.U.C N° 20502853750, el Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, derivado del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 007-2019-HNAL-1, cuyo objeto es la "Adquisición de bolsas cuádruples para Banco de Sangre con equipo asociado en cesión de uso por 1096 días - Ítem N° 1: Bolsa cuádruple de sangre", por el monto total de S/ 2,631,090.00 (Dos millones seiscientos treinta y un mil noventa con 00/100 soles); Procedimiento de Selección convocado el 13 de setiembre del 2019;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, refiere entre sus conclusiones que: 3.3. *El contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del proceso de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria;* Respecto a ello, considerando la fecha de convocatoria de la Licitación Pública N° 007-2019-HNAL-1, se efectuó al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante la Nota Informativa N° 220-2023-SBS-DPCBS-HNAL, de fecha 17 de julio del 2023, la Jefatura del Servicio de Banco de Sangre, solicitó el trámite de prestación adicional del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, cuya finalidad es dar abastecimiento de estos productos requerido para los procedimientos de extracción del Servicio de Banco de Sangre, para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la entidad y asegurar el abastecimiento de los productos solicitados y garantizar la continuidad de los procedimientos para contar con hemocomponentes requeridos por los pacientes en un total de 12,750 unidades de Bolsas colectores de sangre, conforme al siguiente detalle:



| ITEM | DESCRIPCIÓN                 | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD TOTAL | ENTREGAS |       |       |       |
|------|-----------------------------|------------------|----------------|----------|-------|-------|-------|
|      |                             |                  |                | 1        | 2     | 3     | 4     |
| 1    | BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE | UNIDAD           | 12,750         | 3,185    | 3,185 | 3,185 | 3,195 |

Que, a través del Memorando N° 1111-2023-DPCBS-HNAL, de fecha 19 de julio del 2023, la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre remitió a la Jefatura del Departamento de Farmacia, la solicitud de contratación adicional del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, requerido por el Servicio de Banco de Sangre;

Que, según el Informe N° 00181-SPCYBS-DF-HNAL-2023, de fecha 26 de julio del 2023, emitido por la Responsable de Sub Almacén de Patología Clínica y Banco de Sangre, informó que la persistencia de la necesidad de la contratación adicional del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, los cuales son básicos y esenciales para el cumplimiento de las actividades rutinarias dentro del Servicio;

Que a través del Informe N° 4238-DF-HNAL-2023, de fecha 01 de agosto del 2023, la Jefatura del Departamento de Farmacia informó al Jefe de la Oficina de Logística, el requerimiento del adicional del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, cantidades solicitadas correspondiente a la necesidad del servicio;

Que, según la Nota Informativa N° 2316-2023-OL-J-HNAL, de fecha 11 de agosto del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, derivado de la Licitación Pública N° 007-2019-HNAL-1;

Que, mediante el Memorando N° 2340-2023-OEPE-HNAL, de fecha 14 de agosto del 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 5342 por el monto de S/ 164,314.15 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos catorce con 15/100 soles) y la Previsión de Crédito Presupuestario N° 029 por el monto de S/ 493,458.35 (Cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 35/100 soles), a fin de atender la prestación adicional del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA;

Que, mediante el Informe N° 184-2023-OL-HNAL, de fecha 21 de agosto del 2023, la Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, indica que a fin de brindar atención a la solicitud realizada por el área usuaria, se proyecta ejecutar la prestación adicional por el monto de S/ 657,772.50 (Seiscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos con 50/100 soles) equivalente al 25% del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, sustentando que debido a la necesidad actual del Servicio de Banco de Sangre, requieren de manera urgente, se realice la prestación adicional del contrato primigenio, considerando que las bolsas colectoras de sangre son básicas y esenciales para el cumplimiento de las actividades rutinarias que realiza el servicio, a fin de garantizar la continuidad en la atención a los pacientes de nuestra entidad, a fin de evitar posible desabastecimiento y perjuicio en la atención. Concluyendo que la solicitud de ejecución de prestación adicional al Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, para la Adquisición de Adquisición de bolsas cuádruples para Banco de Sangre con equipo asociado en cesión de uso por 1096 días - Ítem N° 1: Bolsa cuádruple de sangre, cuenta con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales. Asimismo, concluye que a fin de atender la necesidad del área usuaria se apruebe la gestión de prestación adicional, por el monto de S/ 657,772.50 (Seiscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos con 50/100 soles), equivalente al 25% del contrato original, conforme al siguiente detalle:



| PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO N° 004-2020-HNAL-OEA |                           |                  |                 |                            |               |            |           |           |           |
|--------------------------------------------------------|---------------------------|------------------|-----------------|----------------------------|---------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| ITEM                                                   | DESCRIPCIÓN               | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD ADICIONAL DEL 25% | TOTAL         | CRONOGRAMA |           |           |           |
|                                                        |                           |                  |                 |                            |               | ENTREGA 1  | ENTREGA 2 | ENTREGA 3 | ENTREGA 4 |
| 1                                                      | BOLSA CUADRUPLA DE SANGRE | UNIDAD           | S/ 51.59        | 12,750                     | S/ 657,772.50 | 3,185      | 3,185     | 3,185     | 3,195     |

Que, a través del Informe Legal N° 115-2023-OAJ-HNAL, de fecha 23 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó la valoración del expediente advirtiendo el cumplimiento de los requisitos regulados en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la aprobación de las prestaciones adicionales en la ejecución del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA. Respecto al aumento proporcional a la garantía que hubiese entregado el contratista, cabe precisar lo regulado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento antes citado que establece: En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Concluyendo que se han cumplido los requisitos para la procedencia de la modificación contractual por prestaciones adicionales siendo desarrollados en el presente expediente, razón por la cual procede la aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, por el monto de S/ 657,772.50 (Seiscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos con 50/100), equivalente al 25% del contrato original. Asimismo, concluye que es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una entidad, como representante de la Administración Pública, es la que le va a permitir realizar cambios con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato, siempre que esté debidamente sustentado en el marco legal, en este caso a lo estipulado en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 157.1 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: Numeral 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) Ejecución de prestaciones adicionales, II) Reducción de prestaciones, III) Autorización de ampliaciones de plazo, y IV) Otros contemplados en la Ley y el reglamento. Numeral 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, concordante a ello los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: Numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 157.3. En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de



la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido las siguientes opiniones referentes a las contrataciones adicionales a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, refiere: 2.2. (...). La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones, no contenida en el contrato original, para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidad y con ella el cumplimiento de la finalidad pública. Y la Opinión N° 043-2017/DTN: Por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);

Que, de acuerdo a lo sustentado por el Servicio de Banco de Sangre en su condición de área usuaria, del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, la opinión técnica favorable de la Oficina de Logística y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, referido al requerimiento de prestaciones adicionales del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA cuyo objeto es la Adquisición de bolsas cuádruples para Banco de Sangre con equipo asociado en cesión de uso por 1096 días - Ítem N° 1: Bolsa cuádruple de sangre. El adicional equivale a un total de S/ 657,772.50 (Seiscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos con 50/100 soles), equivalente al 25% del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL de fecha 21 de marzo del 2023, el titular de la Entidad ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en materia de contrataciones la facultad de "Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones que deriven de los procesos de selección", conforme lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2, literal n) de la referida Resolución Directoral;

Con el visto bueno del Jefe del Servicio de Banco de Sangre, del Jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, cuyas cantidades solicitadas ascienden a un total de S/ 657,772.50 (Seiscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos con 50/100 soles), importe que incluye todo concepto, gastos y/o tributos a que hubiera lugar y representa el 25% del monto del contrato original. Porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Logística solicite a la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C con R.U.C N° 20501887286; amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** se formalice la correspondiente adenda contractual y se realicen las acciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos de la materia.



**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Logística publique la presente resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C con R.U.C N° 20501887286, conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional de nuestra entidad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
*[Signature]*  
Lia. Segundo Apolinario Montenegro Baños  
Director Ejecutivo de la  
Oficina de Logística y Administración



SAMB/cafn

